

Tegucigalpa, M.D.C; cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015).

**EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

**CONSIDERANDO (2):** Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

**CONSIDERANDO (3):** Que el inciso i) artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones del **PLENO DE COMISIONADOS** la de "Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables".

**CONSIDERANDO (4):** Que el inciso c) artículo 22 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la Gerencia Administrativa la de "Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa".

**CONSIDERANDO (5):** Que el inciso j) artículo 27 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** la de "Conocer y resolver los problemas disciplinarios de los empleados del Instituto", y el inciso k) del mismo artículo establece que la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** debe "Levantar audiencias de descargo y recomendar acciones disciplinarias al Pleno del Instituto".

**CONSIDERANDO (6)** Que el inciso e) del artículo 54 del "**ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**" prescribe que como una responsabilidad de los servidores públicos del IAIP la de "Ejecutar con diligencia y eficiencia las labores adicionales, afines a sus funciones, y cualquier trabajo extraordinario que se le encomiende, aun cuando sea fuera de su horario de trabajo, cuando este fuere necesario para el buen funcionamiento del Instituto".



**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 54 del "ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" prescribe que: "Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del empleado".

**CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 55 del "ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" prescribe que: "Las faltas cometidas por los empleados del Instituto serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves".

**CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 62 del "ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" prescribe que para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al empleado las razones de cambio o los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente merito, darán lugar a la aplicación de una sanción. Asimismo deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrara la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el empleado tenga y las pruebas que pueda aportar. La audiencia de descargo se celebrara ante el Subgerente de Recursos Humanos o ante el funcionario que el Pleno delegue dicha función, con la presencia del empleado y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el empleado inculpado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizara dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la notificación en el lugar donde el empleado presta sus funciones el IAIP.

**CONSIDERANDO (10):** Que según consta en Acta de **Sesión Extraordinaria SE-024-2015** de fecha catorce (14) de octubre de octubre del año dos mil quince (2015), el Licenciado **RAÚL EDUARDO BORJAS CASTEJÓN, GERENTE ADMINISTRATIVO**, informó al **PLENO DE COMISIONADOS** sobre el caso del pago anormal de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)**, en la planilla de sueldos del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

**CONSIDERANDO (11):** Que en Acta de **Sesión Extraordinaria SE-024-2015** de fecha catorce (14) de octubre de octubre del año dos mil quince (2015), sobre el caso del pago anormal de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)**, en la planilla de sueldos del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), **EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**



acordó: 1) Delegar en el abogado **CARLOS TABORA JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, amparados en el artículo 18 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL IAIP** y el artículo 62 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, la responsabilidad de realizar de inmediato audiencias de descargo a las y los servidores públicos del **IAIP**, **PERLA WALESKA CACERES, OFICIAL DE PRESUPUESTOS, JOSE ADALID VILCHEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RAÚL EDUARDO BORJAS CASTEJON, GERENTE ADMINISTRATIVO Y MIRIAM MAGDALENA GARCÍA, OFICIAL DE RECURSO HUMANOS**, para que determine **SI EXISTE O NO** algún grado de responsabilidad. 2) emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponda de **la existencia o no** del incumplimiento del estatuto laboral de los servidores públicos del **IAIP** y deducción de las respectivas responsabilidades.

**CONSIDERANDO (12):** Que el inciso d) artículo 25 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** la de "Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten".

**CONSIDERANDO (13)** Que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, después de realizar audiencia de descargo emitió el **DICTAMEN No. USL-074-2015** el cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), correspondiente a **RAÚL EDUARDO BORJAS CASTEJÓN**, en su condición de **Gerente Administrativo**, y dictaminó lo siguiente: "**Primero:** Que en el presente caso hubo un incumplimiento por parte del Licenciado **RAÚL EDUARDO BORJAS CASTEJÓN**, quien labora en esta institución como **Gerente Administrativo**, al inciso b) del artículo 57, del **Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública**, el cual cita lo siguiente: "**La negligencia en el cumplimiento de sus funciones** o inobservancia de órdenes superiores", en vista que el Servidor Público antes mencionado al ser el Gerente Administrativo y por lo tanto Jefe Inmediato, de la Oficial de Recursos Humanos, Auxiliar Administrativo y Oficial de Presupuesto, se encontraba la obligación revisar el trabajo de los antes mencionados, y al no hacerlo en la planilla del mes de septiembre de dos mil quince (2015) y al solo haber firmado la misma, no se percató del error que contenía la misma. **Segundo:** Se recomienda que se aplique al servidor público Licenciado **RAÚL BORJAS** en su condición de Gerente Administrativo de este Instituto, la sanción de suspensión de trabajo sin goce de sueldo por el término de dos (02) días calendario, al haber incurrido en una falta menos grave, establecida en el artículo 57, del **ESTATUTO LABORAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** inciso b). **Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, podrá determinar lo conducente de conformidad a las atribuciones que le concede el inciso i) del artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE**



**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cuarto:** El presente Dictamen es de carácter ilustrativo y no vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto."

**CONSIDERANDO (14)** Que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, después de realizar audiencia de descargo emitió el **DICTAMEN No. USL-075-2015** cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), correspondiente a **PERLA WALESKA CÁCERES GARCIA**, quien labora en esta institución como **Contadora General**, y dictaminó lo siguiente: "**Primero:** Que en el presente caso hubo un incumplimiento por parte de la Licenciada **PERLA WALESKA CÁCERES**, quien labora en esta institución como **Contadora General**, al inciso b) del artículo 57, del **Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública**, el cual cita lo siguiente: "**La negligencia en el cumplimiento de sus funciones** o inobservancia de órdenes superiores", en vista que la Servidora Pública antes mencionada realizó un error al momento de no percatarse al hacer la revisión y verificación de los documentos que ella se le pasaron para revisión previo a darle traslado al Auxiliar Administrativo. **Segundo:** Se recomienda que se aplique al servidor público Licenciada **PERLA WALESKA CÁCERES** en su condición de Contadora General de este Instituto, la sanción de suspensión del trabajo sin goce de sueldo por el término de un (01) día calendario, al haber incurrido en una falta menos grave, establecida en el artículo 57, del **ESTATUTO LABORAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** inciso b). **Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, podrá determinar lo conducente de conformidad a las atribuciones que le concede el inciso i) del artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cuarto:** El presente Dictamen es de carácter ilustrativo y no vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto."

**CONSIDERANDO (15)** Que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, después de realizar audiencia de descargo emitió el **DICTAMEN No. USL-076-2015** cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), correspondiente a **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA**, quien labora en esta institución como **Oficial de Recursos Humanos**, y dictaminó lo siguiente: "**Primero:** Que en el presente caso hubo un incumplimiento por parte de la Señora **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA**, quien labora en esta institución como **Oficial de Recursos Humanos**, al inciso b) del artículo 57, del **Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública**, el cual cita lo siguiente: "**La negligencia en el cumplimiento de sus funciones** o inobservancia de órdenes superiores", en vista que la Servidora Pública antes mencionada realizó un error al momento de la elaboración del borrador de la planilla de pago correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince (2015), de los servidores públicos que laboran en el Instituto de Acceso a la Información Pública, al no percatarse de la celda oculta que existía en el libro de Excel, al momento de la elaboración de la planilla del mes en mención, debiendo seguir el proceso de eliminación de los valores incluidos en la casilla del salario correspondiente al Gerente de Capacitación y no haber ocultado la misma, ya que al momento de la autosuma estos valores se ven reflejados en el total. **Segundo:** Se recomienda que se aplique



al servidor público Señora **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA** en su condición de Oficial de Recursos Humanos de este Instituto, la sanción de suspensión del trabajo sin goce de sueldo por el término de un (01) día calendario, al haber incurrido en una falta menos grave, establecida en el artículo 57, del **ESTATUTO LABORAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** inciso b). **Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, podrá determinar lo conducente de conformidad a las atribuciones que le concede el inciso i) del artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **Cuarto:** El presente Dictamen es de carácter ilustrativo y no vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto.”

**CONSIDERANDO (16)** Que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** con relación al servidor público **JOSE ADALID VILCHEZ**, recomienda que en vista que el servidor público se encuentra gozando de vacaciones, la respectiva audiencia de descargo se le haga una vez retorne de sus vacaciones ya que en dicho caso se interrumpe el término de la prescripción contenida en el Artículo 863 del Código del Trabajo.

#### POR TANTO:

**EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; inciso i) Artículo 15), inciso c) Artículo 22, inciso d) artículo 25, e inciso j) Artículo 27 **DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Artículo 54, 55, 57 y 62 del “**ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aplicar al servidor público, **RAÚL BORJAS CASTEJON**, la sanción de deducir tres (3) días de salario, con suspensión de labores en virtud de haberse acreditado la falta administrativa de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, todo acto que cause daños materiales o económicos a los intereses del instituto, sin perjuicio de la restitución del valor del daño causado, *la falta señalada se enmarca en lo establecido en los artículos 41 inciso e) y 57 incisos b) y d) del estatuto de los*



funcionarios y empleados del iaip. Misma que será deducida del salario que corresponde al mes de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** Aplicar a la servidora pública, **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA AMAYA**, la sanción de deducir un (1) día de salario, con suspensión de labores en virtud de haberse acreditado la falta administrativa de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, todo acto que cause daños materiales o económicos a los intereses del instituto, sin perjuicio de la restitución del valor del daño causado, *la falta señalada se enmarca en lo establecido en los artículos 41 inciso e) y 57 incisos b) y d) del estatuto de los funcionarios y empleados del IAIP.* Misma que será deducida del salario que corresponde al mes de noviembre de 2015.

**TERCERO:** aplicar a la servidora pública, **PERLA WALESKA CÁCERES GARCÍA**, la sanción de deducir un (1) día de salario, con suspensión de labores en virtud de haberse acreditado la falta administrativa de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, todo acto que cause daños materiales o económicos a los intereses del instituto, sin perjuicio de la restitución del valor del daño causado, *la falta señalada se enmarca en lo establecido en los artículos 41 inciso e) y 57 incisos b) y d) del estatuto de los funcionarios y empleados del IAIP.* Misma que será deducida del salario que corresponde al mes de noviembre de 2015,

**CUARTO:** Realizar la correspondiente audiencia de descargo al servidor público **JOSÉ ADALID VILCHEZ**, una vez retorne de las vacaciones que le fueran concedidas.

**QUINTO:** Autorizar a la **SECRETARIA GENERAL** del **IAIP** a que notifique las sanciones aplicadas por el pleno de comisionados a los servidores públicos funcionarios públicos en referencia

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

  
**DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**  
Comisionada Presidenta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
  
**GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**  
Comisionado Secretario del Pleno

